Cámara de Diputados

MODIFICA LOS PLAZOS DE LIBERACIÓN DE FONDOS EN EL DEPÓSITO DE CHEQUES Y TRASPASO DE FONDOS EN FORMA ELECTRÓNICA.
BOLETÍN N° 4425-03

H. Cámara:

1. Antecedentes.- Actualmente los bancos están facultados para retener los fondos en los casos de depósitos en valores representativos de dinero, tales como cheques, vale vista y de traspaso de fondos vía electrónica. Dicha situación se justificaba antiguamente, por cuanto debía verificarse si la cuenta corriente, contra la cual se había girado el cheque, contaba con los fondos suficientes para el pago del mismo.

Sin embargo, a pesar del transcurso del tiempo esta práctica se ha tornado invariable, manteniéndose la retención de fondos señalados, a pesar de que la antigua retención de 72 horas., ha sido suprimida. De esta forma, al día de hoy, a pesar de los avances tecnológicos en línea, se producen situaciones en que el depósito de un cheque resulta más un perjuicio que un beneficio. En efecto, distinguiendo si el cheque es del mismo banco o de uno distinto, o bien, de la misma plaza o de una distinta, la liberación de fondos pueden demorar entre 24 y 48 horas.

De acuerdo con lo expresado precedentemente, creemos que es necesario modificar dicho régimen de retención de fondos, para efectos de hacer más expedita la relación comercial entre los bancos y sus titulares de cuenta corriente, y de este modo, estar más acorde con los avances tecnológicos y con la modernización de las relaciones comerciales.

2. Ideas Matrices. El principal objetivo que persigue el presente proyecto de ley apunta a modificar el actual sistema de retención de fondos para determinadas situaciones, y específicamente, reducir excepcionalmente a un máximo de 24 horas dicho plazo, cuando sean documentos de plaza diferente. De esta manera, en los casos de depósitos de cheques o transferencia de fondos por vía electrónica del mismo banco, o de distinto banco pero de la misma plaza, establecer que los fondos deberán liberarse de inmediato, sin importar el monto de la transacción, y en los depósitos de cheques o transferencia de fondos por vía electrónica de distinto banco y de distinta plaza, establecer una retención de 24 horas.

Así, de acuerdo con lo precedentemente referido estaríamos estableciendo un sistema de liberación de fondos bancarios, que sería más acorde con los avances tecnológicos que se han ido presentando en el último tiempo, favoreciendo la realización de transacciones comerciales y la disponibilidad de fondos.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes vengo en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Art. único.- Agréguese un nuevo inciso al art. 14 del DFL Nº 707 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, en el siguiente tenor:

"Los fondos correspondientes a depósitos de cheques y transacciones realizadas en forma electrónicas, deberán liberarse en forma inmediata cuando los fondos pertenezcan al mismo banco, o bien, sean instituciones bancarias distintas pero de la misma plaza, y sólo tendrán una retención máxima de 24 horas cuando se trate una institución bancaria distinta y sea, además de distinta plaza".

ISABEL ALLENDE
Diputada de la República